

CONTRATONo. 147/2016

LIBRE GESTION No. 289/2016

"SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSULTORIA INDIVIDUAL DE DISEÑO DE MATERIALES DE COMUNICACION Y LINEA GRAFICA PARA EL MOPTVDU"

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

portadora de mi

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **HECTOR ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 289/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 19 de julio de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de



la consultoria, y sera el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecucion de la consultoria denominada **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSULTORIA INDIVIDUAL DE DISEÑO DE MATERIALES DE COMUNICACION Y LINEA GRAFICA PARA EL MOPTVDU"**, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: POCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestion; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notification al Consultor y resultado de adjudication publicado en el sitio electronico comprasal.gov.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano VII. Funciones/Actividades de la Section II "Terminos de Referenda". **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,555.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto sefialado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentation de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentation de credito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante TRES (3) pagos iguales y sucesivos (mensuales) de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,185.00)**, previa presentation y aprobacion del informe mensual o final, segun el caso, por el Administrador del Contrato o persona delegada por la Gerencia de Comunicaciones Institucional. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final segun sea el caso, el Consultor debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la correspondiente factura de consumidor final con WA



incluido y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA; PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Consultor pondrá a disposición todos los insumos que sean necesarios para la elaboración de todos los productos solicitados para el cumplimiento del contrato con el equipo adecuado, traslados de materiales u otros productos que se requieren para la ejecución del mismo, tales como: equipo informático (computadora, impresor), materiales para diseño, artes, diagramaciones y paquetes computacionales de diseño gráfico que requiera. Durante el periodo contractual de la consultoría, el Consultor se obliga a estar pendiente del llamado que se realice por parte de la Institución, tanto dentro de la Jornada laboral institucional y cuando le sea requerido su apoyo en tiempo fuera de esta Jornada, o por emergencias sucedidas por catastrofe. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano IX. PRODUCTOS ESPERADOS y Romano XL INFORMES de la Sección II de los Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente: Informes Mensuales: Listado de productos elaborados y actividades ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá contener Reporte de Avance Mensual; e Informe Final: Reporte final del listado de productos elaborados. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar Cinco Días Hábiles posteriores al vencimiento del periodo al Administrador del Contrato o persona delegada por la Gerencia de Comunicaciones Institucional, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato o delegado por la Gerencia de Comunicaciones Institucional, se darán por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, el Consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la entrega de las

mismas. Dichos informes deberán contener todo lo establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependera jerarquicamente de la Gerencia de Comunicaciones Institucional o su delegado y debera interrelacionarse con personal de la Unidad Ejecutora y Administrador del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. La no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA; EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocacion. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la

correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Fondo General de la Nation (GOES), de conformidad a ficha de verification presupuestaria correlativo numero Quinientos Siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtencion de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procuraran solucionar las diferencias sin otra intervention, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solution alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solution de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Piiblica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que El Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la information a la que tenga

acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta y Uno, de fecha veinticinco de Julio de dos mil dieciseis, se nombro Administradora del presente Contrato, a la Licenciada Rosa Elida Portillo de Rivera, que actualmente se desempeña en el cargo de Técnico en la Gerencia de Comunicaciones Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA; NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Colonia San Antonio, Barrio Santa Anita, Calle Atlántida, número un mil ciento cuarenta y cinco, San Salvador. Tanto "El

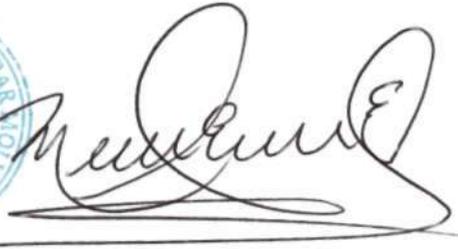
Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco dias del mes de julio de dos mil dieciseis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"



HECTOR ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN
"EL CONSULTOR "



MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veinticinco de julio del ano dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de cincuenta y seis anos de edad, Licenciada en Administracion de Empresas,

actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,



uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; y b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el monto maximo de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor **HECTOR ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN**

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONSULTOR**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante los "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSULTORIA INDIVIDUAL DE DISEÑO DE MATERIALES DE COMUNICACION Y LINEA GRAFICA PARA EL MOPTVDU**", de conformidad a las clausulas siguientes: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfaccion del Ministerio, los servicios de la consultoria, y sera el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecucion de la consultoria denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSULTORIA INDIVIDUAL DE DISEÑO DE MATERIALES DE COMUNICACION Y LINEA GRAFICA PARA EL MOPTVDU**", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de



este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion al Consultor y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano VII. Funciones/Actividades de la Seccion II "Terminos de Referencia". **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante TRES (3) pagos iguales y sucesivos (mensuales) de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, previa presentacion y aprobacion del informe mensual o final, segun el caso, por el Administrador del Contrato o persona delegada por la Gerencia de Comunicaciones Institucional. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final segun sea el caso, el Consultor debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la correspondiente factura de consumidor final con IVA incluido y copia del informe aprobado y la nota de aceptacion del mismo. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **TRES MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el



Administrador de Contrato. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Consultor pondrá a disposición todos los insumos que sean necesarios para la elaboración de todos los productos solicitados para el cumplimiento del contrato con el equipo adecuado, traslados de materiales u otros productos que se requieren para la ejecución del mismo, tales como: equipo informático (computadora, impresor), materiales para diseño, artes, diagramaciones y paquetes computacionales de diseño gráfico que requiera. Durante el periodo contractual de la consultoría, el Consultor se obliga a estar pendiente del llamado que se realice por parte de la Institución, tanto dentro de la Jornada laboral institucional y cuando le sea requerido su apoyo en tiempo fuera de esta Jornada, o por emergencias sucedidas por catastrofe. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano IX. PRODUCTOS ESPERADOS y Romano XI. INFORMES de la Sección II de los Terminos de Referenda de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente: Informes Mensuales: Listado de productos elaborados y actividades ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá contener Reporte de Avance Mensual; e Informe Final: Reporte final del listado de productos elaborados. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar Cinco Días Hábiles posteriores al vencimiento del periodo al Administrador del Contrato o persona delegada por la Gerencia de Comunicaciones Institucional, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato o delegado por la Gerencia de Comunicaciones Institucional, se darán por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, el Consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la entrega de las mismas. Dichos informes deberán contener todo lo establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Comunicaciones Institucional o su delegado y deberá interrelacionarse con personal de la Unidad Ejecutora y Administrador del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número Quinientos Siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha veinticinco de Julio de dos mil dieciséis, se nombro Administradora del presente Contrato, a la Licenciada Rosa Elida Portillo de Rivera, que actualmente se desempeña en el cargo de Técnico en la Gerencia de Comunicaciones Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y

Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Colonia San Antonio, Barrio Santa Anita, Calle Atlántida, número un mil ciento cuarenta y cinco, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta

Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad e íntifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink and one in black ink. The blue signatures are located at the top left and top right. The black signature is at the bottom center. To the left of the black signature is a circular notary stamp in blue ink. The stamp contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".